



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: Ejecutivo No. 2014-00084**

Respecto de las solicitudes que anteceden (No. 44 - 49), téngase en cuenta lo resuelto en auto del 18 de febrero de 2022 (No. 43) mediante el cual se decretó la suspensión del proceso y se negó por improcedente la petición de recibir los dineros correspondientes a la negociación de deudas surtida ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá por las razones expuesta en dicha providencia, decisión que se encuentran en firme.

En consecuencia, la parte interesada estese a lo dispuesto en el auto referido.

**NOTIFÍQUESE,**

Lbit

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **14 de febrero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **477cad37fe25aecfec7286b7c570d649f3ab3cbd1869768141de23819737a3b6**

Documento generado en 10/02/2023 05:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Referencia. Ejecutivo 067-2016-01087**

En vista del informe secretarial que antecede, y de la revisión de las diligencias dentro del plenario, se advierte que el proceso cuenta con sentencia de fecha 28 de agosto de 2019 (F. 78 - 79), decisión de segunda instancia del 19 de diciembre de 2019 (F. 17 – 20 C. 2da Instancia) y que se encuentra sin actividad alguna desde la providencia del día 12 de marzo de 2020 (F. 106 C. 1).

Así las cosas y dado que el numeral 2º del art. 317 de la Ley 1564 de 2012 establece que:

*“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto de seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)”*

Resulta entonces procedente decretar el desistimiento tácito del presente asunto en virtud de la inactividad de más de dos (2) años en la que se encuentra el proceso.

En consecuencia, éste Despacho,

**RESUELVE**

1. Declarar terminado el proceso Ejecutivo incoado por **JOSÉ DIDIER ROJAS JIMENEZ**, contra **NESTOR DOMINGO RANGEL SUESCUN** por desistimiento

tácito, en virtud de la inactividad superior a dos años en la que se encuentra el proceso pese a tener sentencia u orden de seguir adelante con la ejecución.

2. Levantar las medidas cautelares decretadas en el mismo. Oficiése a quien corresponda. En caso de existir petición de embargo de REMANENTES vigente, secretaría dé cumplimiento al Art. 466 del C. G. del P.

3. Sin condena en costas.

4. De existir títulos judiciales consignados a favor de éste proceso, entréguesele a la parte demandada.

5. Desglóse los documentos base de la acción a favor del extremo demandante. Con las anotaciones del caso, es decir, lo previsto en el literal f) del art. 317 de la Ley 1564 de 2012.

6. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Art. 122 del C. G. del P.

## **NOTIFÍQUESE,**

Lblt

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **14 de febrero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92271816ead6aaa601b03da9b6cda4c8a560a644f9a22698da3b61da3802d59e**

Documento generado en 10/02/2023 05:47:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO : 2017-00105

PROCESO : Sucesión Intestada

CAUSANTE : Cristhian Mauricio Ortiz Hernández

DECISIÓN : Aprueba Trabajo de Partición

**OBJETO DE LA DECISIÓN.**

Encontrándose vencido el término de traslado sin objeción alguna, procede esta Judicatura a resolver sobre el trabajo de partición presentado por la procuradora judicial de la Sandra Patricia Hernández Díaz, en calidad de progenitora del causante Cristhian Mauricio Ortiz Hernández (q.e.p.d.), quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

**BIENES RELICTOS.**

En el presente asunto, se pretende la asignación de los bienes del causante que se relacionan a continuación:

**ÚNICO-. RETROACTIVO DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ** reconocida por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION** al causante **CRISTHIAN MAURICIO ORTIZ HERNANDEZ (Q.E.P.D.)** desde el día 03 de febrero de 2011 hasta el 30 de octubre de 2016, por la suma de cuarenta y ocho millones trescientos cuarenta y dos mil setecientos noventa y ocho pesos M/cte., (\$48.342.798.00).

**ANTECEDENTES**

Mediante reparto correspondió a éste Juzgado la sucesión del causante

En providencia de 14 de marzo de 2017 corregido por auto del 24 de abril de 2017, se declaró abierta la sucesión, se efectuó el edicto de emplazamiento de todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el citado proceso, realizándose las publicaciones correspondientes en tiempo<sup>1</sup>.

Luego de varios intentos se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos el día 19 de octubre de 2020, donde se modificó y aprobó el activo correspondiente al RETROACTIVO DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ reconocida por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION al causante CRISTHIAN MAURICIO ORTIZ HERNANDEZ (Q.E.P.D.) desde el día 03 de febrero de 2011 hasta el 30 de octubre de 2016, avaluado en la suma de **\$48.342.798.00**. Así mismo, se estableció el pasivo de la sucesión en ceros (0.00) y, se decretó el trabajo de partición otorgándole dicha facultad a la vocera judicial de la demandante<sup>2</sup>.

En la misma diligencia se negó la sanción al Fondo de Pensiones Protección solicitada por la apoderada de la parte demandante.

La togada realizó la presentación del correspondiente trabajo de partición el día 28 de junio de 2022, cuyo traslado se ordenó mediante auto del 08 de agosto de la misma anualidad<sup>3</sup>, el cual al no haber sido objetado dentro del término de traslado, se hace necesario en esta oportunidad resolver sobre su aprobación.

## **CONSIDERACIONES**

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, se encuentra acreditada la calidad de herederos de los interesados en este asunto, quienes además tienen capacidad para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción, y no se avizora causal de nulidad que invalide lo actuado.

Procede ahora el despacho a determinar, entonces, si en el presente asunto debe aprobarse o no el trabajo de partición presentado.

Se obtiene de la revisión del plenario que en éste proceso ha concurrido la ciudadana **SANDRA PATRICIA HERNANDEZ DIAZ**, en calidad de progenitora y una heredera del causante CRISTHIAN MAURICIO ORTIZ HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.), quien en vida no tuvo descendencia y su padre se encuentra fallecido, por consiguiente, como heredera en el segundo orden sucesoral conforme a lo previsto en el artículo 1040 y 1046 del Código Civil. Igualmente se acreditó la defunción del causante CRISTHIAN MAURICIO ORTIZ HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.) mediante el correspondiente registro civil de defunción<sup>4</sup>.

Realizada la correspondiente audiencia de inventarios y avalúos. Finalmente se presentó el trabajo de partición que en este momento concita la atención del despacho.

Así las cosas y de la revisión del correspondiente trabajo de partición, se tiene que el mismo cumple con las reglas de los artículos 1037 y siguientes del Estatuto Civil, relativas a la sucesión *ab intestato*, toda vez que se tomó el total del Activo correspondiente al **RETROACTIVO DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ** reconocida por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION** al causante desde el día 03 de febrero de 2011 hasta el 30 de octubre de 2016, avaluado en la suma de cuarenta y ocho millones trescientos cuarenta y dos mil setecientos noventa y ocho pesos M/cte., **(\$48.342.798.00)**, con un pasivo que asciende a la suma de cero pesos (**\$0.00**).

Por lo anterior, cumplidas las exigencias de ley y las disposiciones del artículo 509 del Código General del Proceso, es procedente impartir aprobación al mencionado trabajo de partición.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., convertido transitoriamente en el JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ mediante el Acuerdo PCSJA18-11127, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO-. APROBAR** en todas sus partes el trabajo de partición, presentado el 28 de junio de 2022, visible de numerales 56 a 57 de esta encuadernación.

**SEGUNDO-**. Expídase copia autentica del trabajo de partición, al igual de esta sentencia a costa de los interesados para la correspondiente entrega de los dineros que obran a favor del señor **CRISTHIAN MAURICIO ORTIZ HERNANDEZ (Q.E.P.D.)** correspondiente al **RETROACTIVO DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ** reconocida por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION**, avaluado en la suma de cuarenta y ocho millones trecientos cuarenta y dos mil setecientos noventa y ocho pesos M/cte., **(\$48.342.798.00)**.

**TERCERO:** Hecho lo anterior, archívese las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bffa508528cc9baf80963dddc28fd7e20ab9678d44f1fc9039e07145be80e542**

Documento generado en 10/02/2023 05:47:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-00110**

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 24) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

**SECRETARÍA:** Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No. 1100140030682020190011000** promovido por **BANCO DE BOGOTÁ S.A. CONTRA ANDRÉS CHARRIA SAENZ**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	fl 1 a 37,02.memorial notificacion andres charria saenz,04. memorial notificacion andres charria saenz 292,08-291,08-291,16Notificacion806	\$ 50.345,00
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,23AutoSeguirEjecución	\$ 1.030.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 1.080.345,00</b>

**SON: UN MILLÓN OCHENTA MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE.**

**NOTIFÍQUESE,**

Lbt

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **14 de febrero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

**Firmado Por:**  
**Oscar Leonardo Romero Bareño**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a6e0546a7630c978c00b9a9c1710034acfa07ec0857c351808904e737a933**

Documento generado en 10/02/2023 05:47:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-00505

Visto al informe secretarial del 10 de febrero de 2023, que milita a numeral 38 del encuadernado principal virtual, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ÚNICO-. RELEVAR** del cargo a la abogada **JENNIFER NICOLE ARIZMENDI AMORTEGUI** y, en su lugar designar a la abogada **GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUEZ**, quien se ubica en la dirección [gladesrc@hotmail.com](mailto:gladesrc@hotmail.com) - [gladesro@hotmail.com](mailto:gladesro@hotmail.com), para que proceda a tomar posesión como curador ad-litem y, ejerza el derecho a la defensa de los herederos indeterminados del demandado **JOSÉ ABRAHAN OTALORA (Q.E.P.D.)**.

Se asignan como gastos la suma de **\$80.000.00**, a cargo de la parte demandante

Comuníquesele su designación por correo físico y electrónico, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

Hágasele saber a la profesional en derecho que su nombramiento de es de forzosa aceptación, y por tanto deberá concurrir a su posesión, en un término no mayor a diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de sanciones legales – numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

En caso que el togado(a) designado(a) se encuentre actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, **deberá acreditar dicha condición a través de certificación con vigencia no mayor a un (1) mes, expedida por cada una de las secretarías de los Estrados Judiciales donde se encuentra asignado.**

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **14 de febrero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Oscar Leonardo Romero Bareño

**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c238c356c8b2f94bd76f8781fd199a0802c57c40b6d5c06480bbca5ec4edba9f**

Documento generado en 10/02/2023 05:47:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-01246

Visto el informe secretarial de fecha 10 de febrero de 2023, que obra a numerales 16 a 18 del cuaderno principal virtual, téngase en cuenta que el asunto de la referencia se encuentra ingresado en la Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe) y, encontrándose vencidos los términos del edicto emplazatorio, según lo dispuesto por el artículo 293 del C. G. del P., éste Despacho.

**RESUELVE:**

**ÚNICO-**. Designarle **CURADOR AD LITEM** al demandado **SERGIO JEISSON BAQUERO CASTILLO**, con quien se surtirá la notificación.

Para el efecto, nómbrese al abogado **HENRY ALEXANDER JIMENEZ JUNCA**, en el cargo de defensora de oficio, quien se ubica en la Dirección **[hjimenezj72@gmail.com](mailto:hjimenezj72@gmail.com)**, para que proceda a tomar posesión del cargo y ejerza el derecho a la defensa del ejecutado, desde la notificación del presente auto.

Se asignan como gastos la suma de **\$150.000.00**, a cargo de la parte demandante

Comuníquesele su designación por correo físico y electrónico, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

Hágasele saber a la profesional en derecho que su nombramiento de es de forzosa aceptación, y por tanto deberá concurrir a su posesión, en un término no

mayor a diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de sanciones legales – numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

En caso que el togado(a) designado(a) **se encuentre actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, deberá acreditar dicha condición a través de certificación con vigencia no mayor a un (1) mes, expedida por cada una de las secretarías de los Estrados Judiciales donde se encuentra asignado**

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **14 de febrero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb71c33ccf3a6ef19190ac759bc49486fea71e58bf45d40d89ffd5dbf44c94e**

Documento generado en 10/02/2023 05:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-01584

En atención a las documentales que obran a numeral 06 a 07 presente paginário virtual, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ÚNICO-. APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 06 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**SECRETARÍA:** Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA No. 11001400306820190158400 promovido por MILTON YESID ANGARITA DURAN CONTRA CONSTRUCCIONES LUCILA DUEÑAS ORTIZ**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,05AutoSeguirAdelanteEjecucion	\$ 250.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 250.000,00</b>

**SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 23, hoy 14 de febrero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

**Oscar Leonardo Romero Bareño**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e603c3a5e53c41ca1ed0c5ecf89e42f055392ef6e11be6406cdbaeabc6107407**

Documento generado en 10/02/2023 05:47:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Ref. Ejecutivo No. 2020-00308**

En vista del informe secretarial que antecede, y de la revisión de las diligencias dentro del plenario, se advierte inactividad desde el correo electrónico informando la dirección de notificación de la pasiva presentado el 29 de junio de 2021, por tanto y en atención a lo previsto en el numeral 2º del art. 317 de la Ley 1564 de 2012

*“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.”*

Conforme a lo anterior, resulta procedente decretar el desistimiento tácito, teniendo en cuenta que el término referido se encuentra más que vencido, observándose que el tiempo de inactividad es de más de un (1) año, sin que exista petición que interrumpa los términos. En consecuencia, éste Despacho,

**RESUELVE**

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía de la **UNIVERSIDAD DE LA SABANA** contra **CAMILO ANZOLA CALDERÓN y ROSA DELIA HERNANDEZ**, por los motivos anteriormente expuestos.
2. No hay lugar a condena en costas ni perjuicios.

3. Con fundamento en el art. 116 del C.G.P. desglóse los documentos base de la acción a favor del extremo ejecutante. Con las anotaciones del caso, es decir, lo previsto en art. 317 de la Ley 1564 de 2012.

4. En firme éste auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente, según lo dispone el Art. 122 del C. G. del P.

### **NOTIFÍQUESE,**

Lblt

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 23, hoy 14 de febrero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b39fcc78372851dedec1539d2256eab3acf5971f7f76f89a1b55f0190ae42086**

Documento generado en 10/02/2023 05:47:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2020-00480

En atención a la solicitud presentada por la parte actora en escrito aportado el 07 de febrero de 2023, que obra a numerales 14 a 15 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **CARLOS ERNESTO TORRES ROMERO** contra **MARIA ALEJANDRA GARCÍA TORO** y **MARIA IRENE TORO BOBADILLA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Oficiése a quien corresponda.
3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.
4. Por secretaría y a costa de la parte demandada, practíquese el desglose de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **14 de febrero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

**Firmado Por:**

**Oscar Leonardo Romero Bareño**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **315f3a0b521f2388c59235951fd8639d0148693f08f2dc32db8e89d48e0883e2**

Documento generado en 10/02/2023 05:47:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: Ejecutivo No. 2020-01129**

En atención al escrito visible en los numerales 34 - 37, se acepta la renuncia del poder conferido en el asunto del proceso a la abogada **GLORIA PATRICIA ROJAS BONILLA** como apoderada judicial de la parte actora.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la radicación de la solicitud – art 75 C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**

LbIt

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **14 de febrero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bbd9a2dad637733b530ab243388b22844ca500700a090dc41350d5309b40d10**

Documento generado en 10/02/2023 05:47:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-00152

Visto al informe secretarial del 10 de febrero de 2023, que milita a numeral 31 a 32 del encuadernado principal virtual, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ÚNICO-. RELEVAR** del cargo al abogado **ALEXANDER ESTRELLA BOHORQUEZ** y, en su lugar designar al abogado **EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA**, quien se ubica en la dirección **asaher.notificaciones@gmail.com**, para que proceda a tomar posesión como curador ad-litem y, ejerza el derecho a la defensa de la demandada **CUBILLOS DE MATEUS HERMENCIA**.

Se asignan como gastos la suma de **\$150.000.00**, a cargo de la parte demandante

Comuníquesele su designación por correo físico y electrónico, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

Hágasele saber a la profesional en derecho que su nombramiento de es de forzosa aceptación, y por tanto deberá concurrir a su posesión, en un término no mayor a diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de sanciones legales – numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

En caso que el togado(a) designado(a) se encuentre actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, **deberá acreditar dicha condición a través de certificación con vigencia no mayor a un (1) mes, expedida por cada una de las secretarías de los Estrados Judiciales donde se encuentra asignado.**

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **14 de febrero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

**Oscar Leonardo Romero Bareño**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b4c822c498ea65a0eddfc35a2e535157b45d957004474bcc5283721f003bb3c**

Documento generado en 10/02/2023 05:47:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-00646

Teniendo en cuenta las documentales allegadas el 07 de febrero de 2023, que obran a numerales 31 a 33 del presente paginário, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ÚNICO-. PONER** en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por la Empresa Promotora de Salud SANITAS, donde suministra la información que le fue requerida mediante Oficio 0070 del 11 de enero de 2023.

Nombres y Apellidos	<b>EDGARDO MANUEL MOUTHON PEÑATES</b>
Cédula	92256575
Dirección	Cra 7 # 18 101
Ciudad	BARRANQUILLA, ATLANTICO
Teléfono	3246068898 - 3246068898 - 3246068898
Correo Electrónico	<a href="mailto:edgardo1234santi@gmail.com">edgardo1234santi@gmail.com</a>
Empleador	CONTACTAMOS DE COLOMBIA S A S
NIT	802015186
IBC	909000
Dirección	KRA 51 82 26
Ciudad	BARRANQUILLA, ATLANTICO
Teléfono	3776363
Correo Electrónico	

**NOTIFÍQUESE,**

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **14 de febrero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce225255d791cf10d844931b2b1cc736ab79fda5cba3dd9f2bd5eff687b94e24**

Documento generado en 10/02/2023 05:47:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: Ejecutivo 2021-00881**

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para proveer sobre la aprobación o no de la liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho (No. 27 Cd. 1), se observa que la misma no se ajusta a las disposiciones contenidas en la sentencia, toda vez que allí se condenó a la pasiva al pago del 50% de las mismas.

Por lo anterior y realizada la liquidación de costas por el Despacho y teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, quedará de la siguiente manera:

<b>Notificaciones</b>	<b>\$33.000,00</b>
<b>Agencias en Derecho</b>	<b>\$200.000,00</b>
<b>Total</b>	<b>\$233.000.00</b>
<b>-50% sentencia</b>	<b>\$116.500,00</b>

Así las cosas, **la liquidación de costas** queda aprobada en la suma de **\$116.500,00 M/Cte.**

**NOTIFÍQUESE,**

Lbit

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **14 de febrero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

**Oscar Leonardo Romero Bareño**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **888b9ab615d31ab326cd11168c5ab128d723ada440627ca3360741976b5319a9**

Documento generado en 10/02/2023 05:47:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-01109

Visto al informe secretarial del 10 de febrero de 2023, que milita a numeral 18 a 19 del encuadernado principal virtual, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ÚNICO-. RELEVAR** del cargo a la abogada **MARTHA YANETH GUEVARA MOCETON** y, en su lugar designar al abogado **EDWIN GUILLERMO MAHECHA CUELLAR**, quien se ubica en la dirección [mahecha555@gmail.com](mailto:mahecha555@gmail.com), para que proceda a tomar posesión como curador ad-litem y, ejerza el derecho a la defensa del demandado **FORERO BERNAL NILSON EDUARDO**.

Se asignan como gastos la suma de **\$150.000.00**, a cargo de la parte demandante

Comuníquesele su designación por correo físico y electrónico, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

Hágasele saber a la profesional en derecho que su nombramiento de es de forzosa aceptación, y por tanto deberá concurrir a su posesión, en un término no mayor a diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de sanciones legales – numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

En caso que el togado(a) designado(a) se encuentre actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, **deberá acreditar dicha condición a través de certificación con vigencia no mayor a un (1) mes, expedida por cada una de las secretarías de los Estrados Judiciales donde se encuentra asignado.**

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **14 de febrero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

**Oscar Leonardo Romero Bareño**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15dd902972c81cf47d6be9e6ada08d42d77076d435c9b9c15774fe4ebe415200**

Documento generado en 10/02/2023 05:47:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL**  
**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Verbal Sumario 2021-1732

En atención al escrito que antecede, presentado por el curador designado en auto del 30 de enero de 2023 (No. 24), este Despacho DISPONE:

**RELEVAR** del cargo al abogado JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO y en su lugar se designa a la abogada **NATALIA TORRES GALÁN**<sup>1</sup>, quien se ubica en el Correo electrónico: ntorres@plataortegonasociados.com, para que proceda a tomar posesión del cargo y ejerza el derecho a la defensa demandado JUAN GABRIEL GONZALEZ RAMIREZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN JOSE GONZALEZ AREVALO (Q.E.P.D).

Se asignan como gastos la suma de \$150.000,00, a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser incluidos en la eventual liquidación de costas.

Comuníquesele su designación por correo electrónico, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P. y hágasele saber a la profesional en derecho que su nombramiento es de forzosa aceptación y, por tanto, una vez acepte, se surtirá su notificación personal en los términos del Art. 8 de la ley 2213 de 2022.

En caso que el togado(a) designado(a) se encuentre actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, **deberá acreditar dicha condición a través de certificación con vigencia no mayor a un (1) mes, expedida por cada una de las secretarías de los Estrados Judiciales donde se encuentra asignado.** En todo caso, se pone de presente al abogado(a) designado(a), lo previsto en el artículo 86 del Código General del proceso.

---

<sup>1</sup> TP 384283

Envíese comunicación dirigida a la dirección electrónica del togado señalada en esta providencia y en la que se encuentre registrada ante Registro Nacional de Abogados.

**NOTIFÍQUESE,**

Lblt

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 23, hoy 14 de febrero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5daed8de8519357df23f1b6defb207f8b9973185394979d08ba3fb2de69c0ce5**

Documento generado en 10/02/2023 05:46:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO : EJECUTIVO No. 2022-00088**  
**DEMANDANTE : FONDO DE EMPLEADOS DE COLSANITAS - FECOLSA**  
**DEMANDADO : CARLOS ANDRES SUAREZ CARDOSO**

Teniendo en cuenta que **CARLOS ANDRES SUAREZ CARDOSO**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra<sup>1</sup> conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 y 292 del C.G.P. y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

### **ANTECEDENTES**

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **FONDO DE EMPLEADOS DE COLSANITAS - FECOLSA** promovió demanda **EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **CARLOS ANDRES SUAREZ CARDOSO**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo Pagaré sin número visto a folio 02 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 25 de febrero de 2022 visto a folio 05 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace

necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

**TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$450.000,00**, M/Cte. Tásense.

**NOTIFÍQUESE,**

Lblt

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **14 de febrero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62495c2e2496999667c14a7940f599040b9b5debeb330faa233d5d0a2f192d70**

Documento generado en 10/02/2023 05:46:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-00118

En atención a lo solicitado por la parte demandante en escrito allegado el 07 de febrero de 2023, que obra a numeral 05 a 06 del cuaderno cautelar, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ÚNICO-. NO ACCEDER** al decreto de nuevas cautelas hasta tanto no se conozca el resultado de las decretadas en proveído de fecha 11 de marzo de 2022, visto a numeral 02 del cuaderno cautelar, toda vez que, en el inciso 3º del citado auto se limitaron a las que allí fueron autorizadas conforme a lo previsto en el numeral 1, artículo 593 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **14 de febrero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **5da3f95ebbcc60748df21769bf74b23de36a98a2a7f0df7b624d3514df39986b**

Documento generado en 10/02/2023 05:46:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** Ejecutivo No. **2022-01117**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la terminación del asunto en la referencia, se requiere a la parte actora para que aclare su petición teniendo en cuenta para el efecto, que el título valor que sirve de base a la presente ejecución no contiene en su literalidad una obligación pactada en cuotas, sino un único valor con una fecha puntual de vencimiento.

**NOTIFÍQUESE,**

Lbt

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **14 de febrero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **8e4e812f7ed2826e2415fa068fa5ca560b3b2c3d4a73419c74cc66c94999ff4f**

Documento generado en 10/02/2023 05:46:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL**  
**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: Verbal Sumario (Prescripción) No. 2022-01656**

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el demandado **INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX**, se notificó del asunto de la referencia conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, quien contestó la demanda y propuso excepciones (No. 14 - 15).

Ahora bien, como quiera que la pasiva acreditó el envío de la contestación de la demanda a su contraparte el día 06 de febrero de 2023 (No. 14), conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, se tendrá entonces por **realizado el traslado de las excepciones presentadas a la fecha.**

No obstante, teniendo en cuenta que el proceso ingresó al despacho cuando se encontraba en el curso del término de traslado, en aras de evitar futuras nulidades, secretaria proceda a contabilizar el término con el que cuenta la parte actora para descorrer el traslado de la contestación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo que suceda en dicho término, secretaría proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE,**

Lbt

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **130**, hoy **23 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria

**Oscar Leonardo Romero Bareño**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c67b97159fc11f6d3fa4d3f7491ab0c31ca28058008d5c38e493926cf15f4131**

Documento generado en 10/02/2023 05:46:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00030**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA** contra **JUANA DANIELA RODRIGUEZ BAUTISTA y CRISTINA BAUTISTA RIVERA**, por las siguientes cantidades:

**PAGARÉ 2-2001896**

1. Por la suma de **\$2.481.613,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 05 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$13.357,00** M/Cte., por concepto de seguros, contenidos en el pagaré adosado como vengero de la presente ejecución.
4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita

correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: [cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **BRYAN OCTAVIO RIVERA BARON**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

## **NOTIFÍQUESE (2),**

Lblt

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **23**, hoy **14 de febrero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **887bf20eda41e1c220e0171efb10865508471ad39c5b301abcb52cee334b5087**

Documento generado en 10/02/2023 05:47:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00140**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO FINANADINA S.A.** contra **SANDRA MARLEN PEÑUELA ROJAS**, por las siguientes cantidades:

**PAGARÉ 10000251770**

1. Por la suma de **\$33.075.847,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$2.127.886,00** M/Cte., por concepto intereses de plazo, contenidos en el pagaré adosado como venero de la presente ejecución.
4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del

juzgado, al que puede enviar su contestación:  
cmlp68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CLARA ANGELICA VITERI OVALLE** como **abogada designada por la sociedad MGR SOLUTIONS GROUP S.A.S**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

## **NOTIFÍQUESE (2),**

Lblt

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 23, hoy 14 de febrero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dacc7884d059447e2ce86c66b8ade37015a020c8af56de94f8260548688ed8**

Documento generado en 10/02/2023 05:47:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**